

“Por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293 (lote de terreno) , ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800194600-3. En el citado acto administrativo, el caudal asignado se detalló de la siguiente manera:

1. Pozo N° 2: En cantidad de tres coma setenta y siete (3,77) lts/seg. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades agropecuarias y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas N 09°59'59.7" – W 73°15'27.3", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído, con un régimen de operación de 12 horas/ día.
2. Pozo N° 3: En cantidad de dieciocho coma cuatro (18,4) lts/seg. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades agropecuarias y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas N 09°59'33.8" – W 73°15'45.7", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído, con un régimen de operación de 12 horas/ día.
3. Aljibe: En cantidad de dos coma nueve (2,9) lts/seg. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades agropecuarias y será derivado de un aljibe ubicado en las Coordenadas N 10°00'03.0" – W 73°14'53.3", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído, con un régimen de operación de 7min cada 2horas/día.”

Que el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la CC No 79.738.786, actuando en calidad de representante legal suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800194600-3, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0487 del 12 de junio de 2017, tendiente a implementar el proyecto denominado “OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR ”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 111 de fecha 9 de mayo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0887** de **CORPOCESAR-14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar . De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 27, 28 y 29 de junio de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 16 de julio del año en curso .

Que mediante oficio allegado a la Corporación el 18 de julio de 2018, el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA, con identificación tributaria N° 800.194.600-3, manifestó lo siguiente: "El día 17 de mayo de 2018, la Asamblea General de Miembros Activos de La CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, en sesión extraordinaria, aprobó el cambio de nombre de la entidad, por el de La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria Agrosavia (en adelante "AGROSAVIA"), decisión inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de mayo de 2018 bajo el número 00305028 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto; por lo que en mi calidad de Representante legal suplente de AGROSAVIA, atentamente me permito solicitar el cambio del nombre de la entidad..."

Que a la Corporación se allegó certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá . Reza en dicho certificado que "por Acta No sin número de la asamblea general del 17 de mayo de 2018 , inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el número 00305028 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia cambio su nombre de : LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, por el de : LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA." De igual manera se acredita la calidad de Director Ejecutivo Nacional del señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA con CC No 79485810 y de representante legal suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.738.786.

Que los artículos 304 a 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón social. En la presente actuación ello se circunscribe al hecho de asumir los correspondientes derechos y obligaciones ambientales, derivados del acto administrativo supra-dicho.

Que bajo las anteriores consideraciones se procederá a aceptar el cambio de razón social de la titular de la Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente en torno a la solicitud de aumento de caudal , se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0887 de 14 AGO 2018

Continuación Resolución No 0887 de 14 AGO 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----3

1. Caudal inicialmente otorgado.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, el caudal inicialmente otorgado para el pozo 2 es de 3,77 l/seg, en tanto que para el pozo 3 es de 18.4 l/seg

2. Razones expuestas por la peticionaria para el aumento de caudal

En la solicitud de concesión hídrica radicada el día 12 de febrero de 2018 con el código 1275, se consigna (folio 186) que el caudal solicitado es de 10 l/seg para el pozo 2 (aumento de 6,23 l/seg) y de 50 l/seg para el pozo 3 (aumento de 31.6) l/seg. De acuerdo con la información suministrada por la ingeniera Maira Rodríguez Quintero, representante del usuario durante la diligencia, se requiere el aumento de caudal solicitado con el objetivo de satisfacer las necesidades de riego agrícola y abrevadero de ganado, para el desarrollo de un proyecto de investigación denominado *Optimización de los recursos agua y suelo como estrategia para mitigar los efectos de la variabilidad y el cambio climático en la producción agropecuaria del departamento del Cesar*. Para este proyecto el usuario, según la ingeniera Rodríguez, ha planeado incrementar el área de cultivos en los que actualmente realiza investigación agrícola, en especial, además, debido a la puesta en operación de nuevos sistemas de riego por goteo y aspersión para cultivos de sorgo, pastos y forraje, para los que los caudales actuales (citados en el numeral anterior) no son suficientes.

3. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Con el propósito de dar soporte técnico a la conceptualización que se aporta en el presente escrito, se considera necesario realizar la descripción de los principales aspectos relacionados con la solicitud y lo pretendido por el usuario, para lo que durante la diligencia se procedió a levantar información de campo, así como a formular requerimientos de información para complementar lo inicialmente entregado por el usuario (solicitud).

En primer lugar se determinó que los puntos de captación, representado por dos pozos profundos, se ubican en inmediaciones de las coordenadas indicadas en la Tabla 1

Tabla 1.

Pozo profundo	Longitud	Este, m	Latitud	Norte, m	Altura geoidal, m
2	73° 15' 27.2"W	1'089.898	9° 59' 59.76"N	1'597.723	99
3	73° 15' 45.5"W	1'089.345	9° 59' 33.8"N	1'596.929	96

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
088714 AGO 2018

Continuación Resolución No [redacted] por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

De igual manera, se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber (Latitud, Longitud, altura geoidal):

- Caseta de acceso (Portería): 10° 0'4.48"N, 73°14'45.49"W, 108 m
- Oficinas: 10° 0'7.70"N, 73°14'52.43"W, 109 m
- Taller: 10° 0'11.91"N, 73°14'54.06"W, 107 m
- Caseta de bombeo y sistema las ya anotadas en la Tabla 1 del presente concepto

Para llegar por vía terrestre al predio del usuario en que se ubican los pozos 2 y 3, se debe seguir la vía que de Agustín Codazzi conduce al asentamiento del centro urbano de Casacará, avanzando 1.94 km aproximadamente desde el perímetro urbano de Agustín Codazzi, para tomar un desvío a la derecha por 142 m hasta el sitio georreferenciado en el numeral anterior (Portería), en donde se encuentra la caseta de entrada a las instalaciones de Corpoica. De este punto, se sigue por un camino interno, sin pavimento, pero en adecuado estado de mantenimiento, recorriendo 1443 m hasta el pozo 2 y 2483 m hasta el pozo 3, en inmediaciones de una de las casetas de bombeo del usuario. En cada caso, se debe tomar un corto desvío interno a los lotes de cultivo, desprendiéndose del camino interno antes aludido. Habida cuenta que en lo relacionado con la extracción de aguas subterráneas es importante tener en cuenta la relación espacial que se tenga respecto a otros puntos de manifestación de este recurso en la región cercana al sitio de interés, se pudo establecer que en los alrededores de los pozos 2 y 3 de Corpoica, se ubican los puntos de manifestación de aguas subterráneas relacionados en la Tabla 1.

Tabla 1. Pozos profundos ubicados en los alrededores del pozo 2 y 3 de Corpoica.

Predio	Oeste (Magna)	Norte (Magna)	X (según Resolución de Corpoesar)	Y (según Resolución de Corpoesar)	Resolución
Ivanisa	73° 24' 2"	9° 55' 20,9"	1074232	1589123	1411 de 16-09-20113
Palmas Oleaginosas de Casacará - Fábrica	73° 16' 37,4"	9° 51' 24,2"	1087789	1581913	574 de 15-07-2008
Palmas Oleaginosas de Casacará - Lote A1	73° 15' 50,2"	9° 50' 51,8"	1089241	1580911	
Palmas Oleaginosas de Casacará - Lote C1	73° 15' 48"	9° 51' 7"	1089305	1581392	
Innominado	73° 18' 57,1"	9° 56' 55,4"	1083138	1592047	
Innominado	73° 18' 5,6"	9° 56' 45,4"	1084715	1591745	0712 16-06-2014
Innominado	73° 17' 57,4"	9° 57' 3,3"	1084962	1592299	
Innominado	73° 18' 23,1"	9° 56' 40,7"	1084177	1591599	
Agrosavia Pozo 1	73° 15' 4,63"	10° 0' 5,05"	73° 15' 4,5" W	10° 0' 5,48" N	
Agrosavia Pozo 2	73° 15' 27,33"	9° 59' 59,64"	73° 15' 27,2" W	9° 59' 59,7" N	487 de 12-6-2017
Agrosavia Pozo 3	73° 15' 45,5"	9° 59' 33,8"	73° 15' 53,3" W	9° 59' 33,8" N	
Agrosavia Pozo 4	73° 16' 17,9"	9° 59' 18,07"	73° 16' 17,9"	9° 59' 18,07"	
El Carmen Pozo 2	73° 15' 32,7"	9° 57' 2,32"	10889764	1592272	1082 de 23-10-2009
El Carmen Pozo 3	73° 15' 43,43"	9° 57' 2,48"	1089420	1592271	
El Carmen Pozo 4	73° 15' 51,2"	9° 57' 0,6"	1089181	1592222	

www.corpoesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0887-14 AGO 2018

Continuación Resolución No 0887 de 14 AGO 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

Predio	Cota, m	Distancia	Distancia	Distancia
		desde el Pozo 1, m	desde el Pozo 2, m	desde el Pozo 3, m
Ivanisa	74	18.548,00	17.867,00	17.006,00
Palmas Oleaginosas de Casacará - Fábrica	96	16.247,00	15.900,00	15.126,00
Palmas Oleaginosas de Casacará - lote A1	114	17.055,00	16.851,00	16.039,00
Palmas Oleaginosas de Casacará - lote C1	112	16.582,00	16.379,00	15.573,00
Innominado 1	80	9.167,00	8.536,00	7.603,00
Innominado 2	81	8.242,00	7.672,00	6.710,00
Innominado 3	82	7.673,00	7.089,00	6.127,00
Innominado 4	86	8.711,00	8.129,00	7.170,00
Agrosavia Pozo 1	104	7.03,00	7.03,00	6.69,00
Agrosavia Pozo 2	99	7.03,00	7.03,00	6.69,00
Agrosavia Pozo 3	96	7.03,00	7.03,00	6.69,00
Agrosavia Pozo 4	92	2.654,00	2.001,00	1.403,00
El Carmen Pozo 2	98	5.681,00	5.451,00	4.671,00
El Carmen Pozo 4	96	5.731,00	5.467,00	4.652,00
El Carmen Pozo 5	96	5.841,00	5.547,00	4.714,00

Nota: Las distancias fueron calculadas con la aplicación informática de uso libre, Google Earth (Google Inc.)

En la imagen satelital 1 se observa la posición geográfica relativa de los pozos citados. De la tabla anterior se concluye que para los pozos 2 y 3, los pozos más cercanos son los pozos 1 y 4 del mismo usuario, y que los demás puntos de manifestación de aguas subterráneas se ubican desde poco más de 4.6 km respecto a los pozos 2 y 3 de Corpoica.

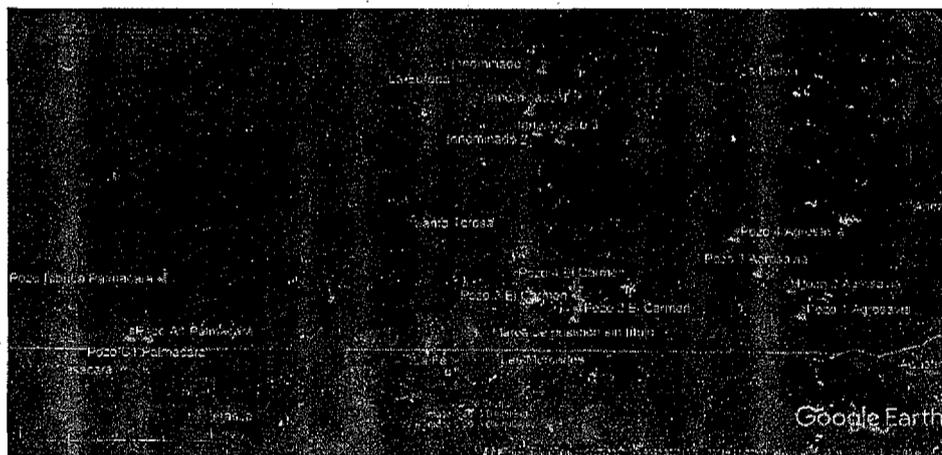


Imagen satelital 1. (Google Earth)

De acuerdo con la información levantada en campo el día de la diligencia y aquella aportada al expediente por el usuario, se tiene que los pozos 2 y 3 se caracterizan, desde el punto de vista de su diseño mecánico (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro), por:

Pozo 2:

- Diámetro de la perforación (pozo): No disponible

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0887** de **14** de **AGO** 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social, de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----6

- Diámetro de la tubería de revestimiento: 10"
- Material de revestimiento: PVC
- Profundidad de la perforación: 60 metros
- Longitud de revestimiento: 45 metros
- Diámetro y Longitud de tubería de filtro: 10", 12 metros en acero al carbón (2 tramos)
- Sello sanitario en concreto: Sí
- Diámetro de la tubería de succión: 4"

Pozo 3

- Diámetro de la perforación (pozo): No disponible
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 10"
- Material de revestimiento: PVC
- Profundidad de la perforación: 60 metros
- Longitud de revestimiento: 35 metros
- Diámetro y Longitud de tubería de filtro: 10", 12 metros en acero al carbón (1 tramo)
- Sello sanitario en concreto: Sí
- Diámetro de la tubería de succión: 4"

Así mismo, el usuario indicó que (folios 191 y 192 del expediente) el pozo Nro. 2 presenta tubería lisa en los intervalos 0.0 m a - 25 m, 32 m a 37 m, 42 m a 45 m, mientras que el pozo Nro. 3 presenta tubería lisa en los intervalos 0.0 m a 20 m y 32 m a 35 m, y en cuanto a la ubicación de las tuberías de filtro, el pozo Nro. 2 presenta tubería de filtro en los intervalos 25 m a 32 m y 37 m a 42 m, mientras que el pozo Nro. 3 presenta tubería de filtro en el intervalo 20 m a 32 m (folios 191 y 192 del expediente).

De otra parte, según el usuario, la bomba que se va a instalar en cada pozo (durante la diligencia se tuvo la operación de un equipo de bombeo en calidad de arriendo, pero con las mismas características del equipo a instalar), tiene las siguientes características:

- Pozo 2: bomba sumergible, de tres etapas, con potencia de 15 HP, diámetro de 3", peso de 55 kg y una altura de 0.72 m. La profundidad de instalación será de 43 m (succión).
- Pozo 3: bomba sumergible, de tres etapas, con potencia de 75 HP, diámetro de 6", peso de 120 kg y una altura de 1.17 m. La profundidad de instalación será de 32 m (succión).

Es importante resaltar que en los pozos 2 y 3 no se tiene surgencia o afloramiento del agua subterránea en forma natural, razón por la cual no se amerita la instalación de una válvula de control que impida la despresurización del acuífero, de acuerdo con lo observado el día de la diligencia.

En cuanto al plan de operación planteado, en el documento entregado a la entidad durante la diligencia (folio 284 del expediente) el usuario indica que el plan de operación que propone para el pozo 2 sería de 8 horas diarias durante 6 días a la semana, 4 semanas al mes y mínimo 9 meses al año, y para el pozo 3 de 20 horas diarias durante 8 días a la semana, 4 semanas al mes y mínimo 9 meses al año (diciembre hasta abril y junio hasta agosto).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0887** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

7

La ingeniera Maira Rodríguez indicó que debido a que se ha propuesto un cambio en la tecnología de bombeo (las bombas actualmente instaladas en los pozos 2 y 3 serán sustituidas por bombas de mayor potencia y, por lo tanto, mayor capacidad de succión).

Ello condujo a la necesidad de proyectar la instalación de macromedidores de volumen extraído, de aspas, que permiten la lectura del mismo en metros cúbicos.

El usuario indicó que los equipos a instalar en forma definitiva serían de clase similar (volumétrico, de aspas), pero del tipo Wotman, de 4" para el pozo 2 y de 4" para el pozo 3.

En todo caso, si el usuario decide cambiar el tipo de medidor de volumen, antes de la puesta en funcionamiento del pozo 4 (sic), deberá informar de ello a la entidad.

Con el propósito de establecer si de los pozos 2 y 3 se puede extraer el incremento de caudal solicitado, se llevaron a cabo pruebas de bombeo en los mismos, para las cuales se instalaron macromedidores de la marca Acquatti que tienen una precisión de 2 cifras significativas, permitiendo además leer un consumo mínimo de 2 litros (resolución del equipo).

En la Foto 1 se observa el aspecto del macromedidor instalado durante la diligencia para el pozo 2, y en la Foto 2 el medidor usado en la prueba del pozo 3.

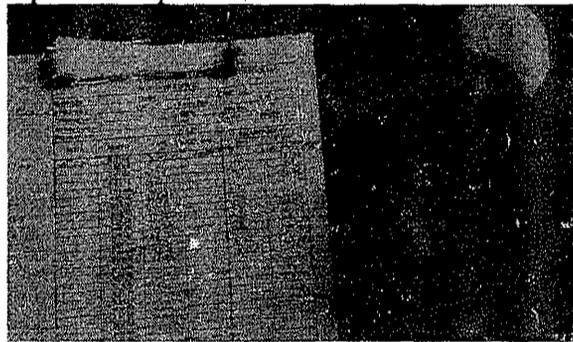


Foto 1. Macromedidor del pozo 2 usado en la prueba de bombeo



Foto 2. Macromedidor del pozo 3 usado en la prueba de bombeo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0887 14 AGO 2018
Continuación Resolución No. 0887 del 14 de agosto de 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

8

Tal como se consignó en el Acta de Diligencia, el 27 de junio de 2018 se hizo presencia en el predio del usuario, luego de lo cual fue necesario esperar a que, en cada uno de los pozos denominados 2 y 3, se dispusieran de las conexiones adecuadas para las bombas que se utilizaron, ya que en los pozos se encontró que al momento de la diligencia, mediante los servicios de la empresa METROPOZO, se estaban extrayendo las bombas y tuberías preexistentes para instalar en el interior de cada uno, electrobombas sumergibles, de las capacidades siguientes: pozo Nro. 2, de 20 H.P, pozo Nro. 3 de 75 H.P. Esta operación (no simultánea para los pozos citados) requirió de un tiempo no previsto al momento de planear la diligencia, lo cual obligó a aguardar el tiempo necesario para dar inicio a cada prueba de bombeo. Se resalta que, durante la diligencia, fue necesario que se compartiera el equipo de bombeo y demás instalaciones (tuberías, maquinaria pesada, malacates, macromedidores, personal técnico empleado por el usuario, etc.) entre estos y el pozo Nro. 4 (éste último es objeto de un trámite ordenado mediante Auto 106 del 09 de mayo de 2018 - expediente CJA 004-2015), lo que condicionó el desarrollo secuencial de las diversas pruebas (los pozos se visitaron en el orden 2, 3). Durante la actividad se tuvo la presencia, además de la ingeniera Rodríguez Quintero, del ingeniero Harold Ávila (Líder de Operaciones de Campo), de Agrosavia. Una vez se tuvo listo el equipamiento en el pozo Nro. 2, se procedió a dar inicio a la prueba de bombeo, con un equipo de 20 H.P. a 33 metros de profundidad, el cual generó un nivel dinámico de 28.95 metros (cercano a la profundidad de la bomba, algo inconveniente para la integridad del equipo) en sólo 60 segundos, razón por la cual se decidió por parte del usuario que se aumentase la profundidad de instalación de la bomba, por lo que la prueba se pospuso para el día siguiente. Una vez se dispuso lo necesario por parte del usuario con apoyo en la empresa METROPOZO, se tuvo una bomba de 15 H.P a 43 metros de profundidad, con la que se obtuvo un nivel dinámico de 40.88 metros luego de sólo 150 segundos (2.5 minutos) de bombeo, para un caudal de 10.62 litros/segundo, similar al solicitado en aumento por el usuario. Se decidió suspender la prueba y luego de la respectiva recuperación de nivel, dar inicio a un nuevo ensayo en el que se llegó a un nivel dinámico de 42.12 metros (muy cercano a la profundidad de la bomba), y un caudal de 13.60 litros/segundo, luego de sólo 300 segundos (6 minutos) de bombeo, por lo que el usuario solicitó se hiciese un nuevo ensayo, cerrando la válvula de control para diferir en el tiempo el descenso del nivel y prolongar así el lapso de operación de la bomba. Luego de recuperarse el nivel, se llevó a cabo un tercer y último procedimiento en el pozo 2 obteniendo un nivel dinámico de 42.07 metros con 600 segundos (10 minutos) de bombeo para un caudal de 5.91 l/seg, menor que el requerido por el usuario. Los representantes del usuario indicaron que el caudal del Pozo Nro. 2 es insuficiente para sus pretensiones, y que este podría destinarse a servir como sustento de operaciones complementarias de riego o de abastecimiento de agua. El usuario decidió, dada la poca capacidad del pozo Nro. 2, que se trasladase la maquinaria y equipos de la empresa METROPOZO hasta el pozo 3 para que se llevara la prueba de bombeo en el mismo, una vez se hubiesen instalado todos los elementos necesarios. En el caso del pozo Nro. 3, luego de que se instalaran los equipos y accesorios requeridos para la extracción de agua (bomba de 75 HP a 32 m de profundidad), que se llevó a cabo en varias fases, ya que se presentaron cortes de energía eléctrica en la planta de generación con que se alimentaba la bomba, así como la entrada de aire al sistema de bombeo (al tener la válvula totalmente abierta) a los pocos minutos de iniciada la prueba, se pudo aforar un caudal de 39.1 l/seg (inferior al requerido por el usuario, de 50 l/seg) y un nivel dinámico de 15.27 metros. Una vez solucionado el inconveniente eléctrico, luego de algunas horas, se dio inicio nuevamente a la prueba de bombeo, con la válvula abierta a la mitad, obteniéndose un nivel dinámico de 16.33 metros luego de 60 minutos de bombeo, para un caudal de alrededor de 37.81 l/seg (inferior al solicitado de 50 l/seg), por lo que se suspendió la prueba, y luego de recuperar el nivel del agua, se abrió aún más la válvula y se hizo un tercer intento, obteniéndose un caudal del orden de 40.64 l/seg y un nivel dinámico

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0887 de 14 AGO 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

9

de 17.5 metros, luego de dos horas y 21 minutos de operación, el cual puede considerarse cercano al deseado de acuerdo con lo manifestado por los representantes del usuario.

Se resalta que la grúa, la planta de generación de energía eléctrica y la cuadrilla de personal dispuesta por el usuario para atender la diligencia con la instalación de bombas y tuberías se compartieron entre los diversos pozos y que las bombas para extracción de agua fueron alquiladas por el usuario, puesto que aún no dispone de las propias.

Así mismo, se resalta que las diversas pruebas en cada pozo se pudieron llevar a cabo, ya que los tiempos de bombeo iniciales fueron de pocos minutos (dada la poca capacidad del pozo en algunos casos), lo que permitió la rápida recuperación para dar inicio a cada nuevo ensayo.

Así, el caudal que efectivamente puede extraerse del pozo Nro. 2, con una bomba de 15 HP a 43 m de profundidad, resulta ser de 5.91 l/seg, aunque el usuario pondría eventualmente en riesgo el equipo de bombeo, ya que la lámina de agua por encima de la bomba se reduciría totalmente hasta un nivel dinámico de 42 metros (con caudales mayores, cercanos al solicitado de 10 l/seg, el tiempo de bombeo se redujo a no más de un minuto).

En virtud de lo anterior, el usuario deberá regular la válvula de paso, aspecto que, por las razones antes anotadas en relación con el nivel dinámico del pozo y la profundidad de instalación de la bomba, debe ser tenido en cuenta necesariamente por el usuario para limitar la magnitud de su pretensión. Así, en este caso el máximo caudal a bombear es 5.91 l/seg.

En el caso del pozo Nro. 3, el caudal que efectivamente puede extraerse, con una bomba de 75 HP a 33 m de profundidad, resulta ser de 40.64 l/seg (inferior al solicitado, de 50 l/seg), con un nivel dinámico de 17.5 metros. En las Fotos 3, 4 y 5 se observan aspectos de las pruebas de bombeo.

En todo caso, no es posible obtener los caudales solicitados sin que el nivel de agua se abata significativamente de manera tal que el equipo de bombeo no vea comprometida su integridad.



Foto3. Pozo 2



Foto 4. Pozo 3



Foto 5. Pozo 3

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5-5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0887** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

Tabla 3. Segunda prueba de bombeo en el pozo 2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: Agustín Codazzi			Predio: Inominado			Pozo: Nro. 2			
Fecha inicio:			Fecha final:						
Cordenadas: N:1597723 E:1069898			Diám: 10" revest			Prof: 45 m		h=0,715	
Bomba marca: Altamira			HP: 15 HP			Caudal:		12,31	
Responsable: J Armenta - N Llamas			Cargo: P Especializado - O Calificado						
VOLUMEN M3	HORA	TIEMPO	NIVEL	NIVEL A TERRENO	ABAT (mm)	RECUPERACION			
						HORA	TIEMPO	Q (m)	Q (m) a terreno
24,416	02:37:00 p. m.	0:00:00	3,140	2,425	0,000	02:42:00 p. m.	0:00:00	42,120	41,405
	02:37:30 p. m.	0:00:30	11,320	10,605	8,180	02:42:30 p. m.	0:00:30	38,185	37,470
	02:38:00 p. m.	0:01:00	17,450	16,735	14,310	02:43:00 p. m.	0:01:00	34,110	33,395
	02:38:30 p. m.	0:01:30	23,315	22,600	20,175	02:43:30 p. m.	0:01:30	30,730	30,015
	02:39:00 p. m.	0:02:00	28,780	28,065	25,640	02:44:00 p. m.	0:02:00	27,122	26,407
	02:39:30 p. m.	0:02:30	33,320	32,605	30,180	02:44:30 p. m.	0:02:30	24,265	23,550
	02:40:00 p. m.	0:03:00	38,100	37,385	34,960	02:45:00 p. m.	0:03:00	21,290	20,575
27,1	02:40:38 p. m.	0:03:38				02:45:30 p. m.	0:03:30	12,530	11,815
	02:41:00 p. m.	0:04:00	42,120	41,405	38,980	02:46:00 p. m.	0:04:00	16,070	15,355
	02:42:00 p. m.	0:05:00	42,120	41,405	38,980	02:46:30 p. m.	0:04:30	13,480	12,765
						02:47:00 p. m.	0:05:00	12,220	11,505
						02:48:00 p. m.	0:06:00	9,070	8,355
						02:48:00 p. m.	0:07:00	6,690	5,975
						02:51:00 p. m.	0:09:00	4,310	3,595
						02:53:00 p. m.	0:11:00	3,440	2,725

Tabla 4. Tercera prueba de bombeo en el pozo 2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: Agustín Codazzi			Predio: Inominado			Pozo: Nro. 2			
Fecha inicio:			Fecha final:						
Cordenadas: N:1597723 E:1069898			Diám: 10" revest			Prof: 45 m		h=0,715	
Bomba marca: Altamira			HP: 15 HP			Caudal:		6,17	
Responsable: J Armenta - N Llamas			Cargo: P Especializado - O Calificado						
VOLUMEN M3	HORA	TIEMPO	NIVEL	NIVEL A TERRENO	ABAT (mm)	RECUPERACION			
						HORA	TIEMPO	Q (m)	Q (m) a terreno
27,1	03:07:00 p. m.	0:00:00	3,165	2,440	0,000	03:17:00 p. m.	0:00:00	42,070	41,355
	03:07:30 p. m.	0:00:30	8,120	7,405	4,965	03:17:30 p. m.	0:00:30	37,770	37,055
	03:08:00 p. m.	0:01:00	11,740	11,025	8,585	03:18:00 p. m.	0:01:00	34,100	33,385
	03:08:30 p. m.	0:01:30	14,850	14,135	11,695	03:18:30 p. m.	0:01:30	30,600	29,885
	03:09:00 p. m.	0:02:00	18,750	18,035	15,595	03:19:00 p. m.	0:02:00	27,220	26,505
	03:09:30 p. m.	0:02:30	20,040	19,325	16,885	03:19:30 p. m.	0:02:30	24,220	23,505
	03:10:00 p. m.	0:03:00	21,900	21,185	18,745	03:20:00 p. m.	0:03:00	21,170	20,455
	03:11:00 p. m.	0:04:00	25,520	24,805	22,365	03:21:00 p. m.	0:04:00	16,100	15,385
	03:12:00 p. m.	0:05:00	26,140	25,425	23,985	03:22:00 p. m.	0:05:00	12,060	11,345
	03:13:00 p. m.	0:06:00	32,220	31,505	28,085	03:23:00 p. m.	0:06:00	9,010	8,295
	03:14:00 p. m.	0:07:00	35,505	34,790	32,390	03:24:00 p. m.	0:07:00	6,710	5,995
	03:15:00 p. m.	0:08:00	38,420	37,705	35,265	03:25:00 p. m.	0:08:00	6,160	5,445
	03:16:30 p. m.	0:09:30	42,080	41,365	38,925	03:27:00 p. m.	0:10:00	3,730	3,015
	03:17:00 p. m.	0:10:00	42,070	41,355	38,915	03:29:00 p. m.	0:12:00	3,270	2,555
31	03:17:32 p. m.	0:10:32							

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0887-14 AGO 2018

Continuación Resolución No. 0887 de 14 de agosto de 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

Tabla 5. Primera prueba de bombeo en el pozo 3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: Aguafina Codazzi			Predio: Innombrado			Pozo: No. 3			
Fecha inicio:			Fecha final:						
Cordenadas: N:190929 E:1089345			Diám: 10" revest			Prof: 35 m		h=0.42	
Bomba marca: Altamira			HP: 75 HP			Caudal: 39,10		Medidor: Acquat	
Responsable: J Armenta - N Llamas			Cargo: P Especializado - O Calificado						
VOLUMEN M3	HORA	TIEMPO	NIVEL	NIVEL A TERRENO	ABAT (m)	RECUPERACION			
						hora	tiempo	litros	litros por hora
32,59	10:23:00 p. m.	0:00:00	2,880	2,440	0,000				
	10:23:30 p. m.	0:00:30	12,770	12,350	9,510				
	10:24:00 p. m.	0:01:00	14,920	14,480	12,040				
	10:24:30 p. m.	0:01:30	14,550	14,130	11,690				
	10:25:00 p. m.	0:02:00	14,160	13,730	11,290				
	10:25:30 p. m.	0:02:30	14,590	14,270	11,830				
	10:26:00 p. m.	0:03:00	14,410	13,990	11,550				
	10:27:00 p. m.	0:04:00	14,620	14,400	11,960				
	10:28:00 p. m.	0:05:00	14,365	14,445	12,005				
46	10:28:43 p. m.	0:05:43							
	10:29:00 p. m.	0:06:00	15,090	14,690	12,220				
	10:31:00 p. m.	0:08:00	15,270	14,850	12,410				

Tabla 6. Segunda prueba de bombeo en el pozo 3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: Aguafina Codazzi			Predio: Innombrado			Pozo: No. 3			
Fecha inicio:			Fecha final:						
Cordenadas: N:190929 E:1089345			Diám: 10" revest			Prof: 35 m		h=0.42	
Bomba marca: Altamira			HP: 75 HP			Caudal: 37,02		Medidor: Acquat	
Responsable: J Armenta - N Llamas			Cargo: P Especializado - O Calificado						
VOLUMEN M3	HORA	TIEMPO	NIVEL	NIVEL A TERRENO	ABAT (m)	RECUPERACION			
						hora	tiempo	litros	litros por hora
51,234	01:14:00 p. m.	0:00:00	2,670	2,450	0,000				
	01:14:30 p. m.	0:00:30	13,730	13,310	10,690				
	01:15:00 p. m.	0:01:00	14,232	13,812	11,362				
	01:15:30 p. m.	0:01:30	14,330	14,510	12,080				
	01:16:00 p. m.	0:02:00	15,000	14,590	12,130				
	01:16:30 p. m.	0:02:30	15,045	14,625	12,175				
	01:17:00 p. m.	0:03:00	15,385	14,945	12,495				
61,9	01:18:00 p. m.	0:04:00	15,475	15,055	12,605				
	01:19:00 p. m.	0:05:00	16,470	15,030	12,600				
46	01:20:30 p. m.	0:06:30	15,595	15,175	12,725				
	01:21:00 p. m.	0:07:00	15,587	15,167	12,717				
	01:22:30 p. m.	0:08:30	15,950	16,230	12,780				
74,6	01:24:00 p. m.	0:10:00	15,530	15,110	12,660				
	01:26:00 p. m.	0:12:00	15,515	15,385	12,945				
	01:28:00 p. m.	0:14:00	16,214	15,794	13,344				
	01:30:00 p. m.	0:16:00	15,770	15,350	12,900				
	01:32:00 p. m.	0:18:00	16,160	15,740	13,290				
	01:35:00 p. m.	0:21:00	16,534	16,114	13,664				
105,66	01:38:00 p. m.	0:24:00	16,390	15,930	13,460				
	01:41:00 p. m.	0:27:00	16,397	15,977	13,527				
119,85	01:44:00 p. m.	0:30:00	16,190	15,730	13,280				
	01:45:00 p. m.	0:31:00	15,970	15,510	13,130				
	01:46:00 p. m.	0:32:00	16,238	15,818	13,398				
152,75	01:50:00 p. m.	0:45:00	16,092	15,672	13,222				
	02:04:00 p. m.	0:59:00	16,702	16,362	13,812				
184,5	02:14:00 p. m.	1:00:00	16,330	15,910	13,490				

En la solicitud presentada por el usuario (folio 186 del expediente), se consigna que el agua será destinada al riego de 65 há y el abrevadero de 333 cabezas de ganado. No obstante, de acuerdo con lo informado por la ingeniera Maira Rodríguez, la aplicación del recurso hídrico obtenido de los pozos 2 y 3 sería como se indica en la Tabla 8. Adicionalmente, la ingeniera Rodríguez señaló que el usuario - al constatar durante la diligencia la producción de los pozos 3 y 4 (este último durante la prueba de

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0887-14 AGO 2018
CORPOCESAR

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

13

bombeo realizada los días 25 y 26 de junio de 2018, con ocasión del Auto 106 del 09 de mayo de 2018) tomó la decisión de conectar el pozo 3 al sistema de pivote central para que actúe como pozo principal y dejar el pozo 4 como secundario en dicho sistema. Así, el pozo 3 atendería también la extensión de 30.29 há que abarca el pivote, con lo que este pozo pasaría a cubrir un total de 53 há.

Tabla 7. Tercera prueba de bombeo en el pozo 3

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio: Agustín Codazzi			Predio: Inonitrado			Pozo: No. 3			
Fecha inicio:		Cordenadas: N:196928 E:1049345		Fecha final:		Diám: 10" revent 1Pm: 35 m		h=0.42	
Bomba marca: Alamin		HP: 75 HP		Caudal:		43,10		Medidor: Acquali	
Responsable: J Armenta - N Llamas					Cargo: P Especializado - O Calificado				
VOLUMEN M3	HORA	TIEMPO p.m.	NIVEL TERMINO	NIVEL ARRA	AREA Há	REQUERIMIENTO			
						TIEMPO p.m.	TIEMPO p.m.	TIEMPO p.m.	TIEMPO p.m.
204.884	02:58:00	0:00:00	3,090	2,870	0,000	0:00:00	17,500	17,080	
	02:58:30	0:00:30	14,620	14,200	11,530	0:00:30	3,690	3,270	
	02:59:00	0:01:00	14,815	14,395	11,725	0:01:00	2,560	2,160	
	02:59:30	0:01:30	15,587	15,167	12,497	0:01:30	2,620	2,250	
	02:58:00	0:02:00	15,725	15,305	12,635	0:02:00	3,570	3,150	
	02:58:30	0:02:30	15,005	15,585	12,915	0:02:30	3,750	3,330	
214.75	02:59:00	0:03:00	15,928	15,408	12,738	0:03:00	3,728	3,358	
	03:00:00	0:04:00	15,600	15,180	12,610	0:04:00	3,690	3,270	
	03:01:00	0:05:00	15,760	15,360	12,680	0:05:00	3,665	3,245	
46	03:02:30	0:06:30	15,675	15,255	12,585	0:06:30	3,540	3,220	
	03:03:30	0:07:30	15,080	15,560	12,660	0:07:30	3,615	3,195	
	03:04:00	0:08:00	15,090	15,670	13,000				
	03:06:00	0:10:00	16,080	16,670	13,000				
	03:06:30	0:10:30	15,955	15,535	12,865				
	03:11:00	0:15:00	15,800	15,400	12,700				
	03:12:00	0:16:00	15,228	15,208	12,858				
	03:14:00	0:18:00	16,005	15,875	13,005				
	03:17:00	0:21:00	16,350	16,330	13,250				
261.48	03:20:00	0:24:00	16,045	15,625	12,958				
	03:23:00	0:27:00	16,450	16,030	13,350				
	03:26:00	0:30:00	16,636	16,116	13,446				
	03:31:00	0:35:00	16,550	16,080	13,410				
	03:38:30	0:42:30	16,650	16,230	13,560				
308	03:41:00	0:46:00	17,152	16,748	14,072				
	03:46:30	0:51:30	16,570	16,162	13,482				
	03:56:00	1:01:00	16,920	16,510	13,830				
	04:06:00	1:11:00	17,008	16,588	13,918				
	04:16:00	1:21:00	17,138	16,715	14,048				
	04:36:00	1:41:00	17,420	17,000	14,330				
472	04:56:00	2:01:00	17,650	17,230	14,560				
515	05:16:00	2:21:00	17,517	16,897	14,227				
	05:17:00	2:21:00	17,500	17,080	14,410				

Tabla 8. Requerimiento de agua

Pozo	Riego se (sic) pastos, sorgo, forraje (área en há)	Abrevadero de ganado (uro. De cabezas)	Observaciones
2	17, en lotes	0	Sólo será para riego agrícola
3	23, en lotes	176	Se conectará al pivote central para riego de 30.29 há y también regará otros lotes de cultivo
1	25, en lotes	157	No se tiene en cuenta en el presente

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0887-14 AGO 2018

Continuación Resolución No. 0887 del 14 AGO 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

			concepto
Total	65	333	

En resumen, se tiene que la demanda de agua es la siguiente:

- Pozo 2:
Riego de pastos, sorgo y forraje = 17 há
- Pozo 3:
Riego de pastos, sorgo y forraje = 53 há
Abrevadero de ganado: 176 cabezas de ganado

Así, teniendo en cuenta el módulo de aplicación de agua (hidromódulo) que la Corporación contempla (Resolución reglamentaria 752 del 15 de septiembre de 1969) para la cuenca más cercana al área del proyecto de Corpoica (cuenca del río Magiriaino, con la cual se comparte régimen climático), se tiene que la necesidad de recurso hídrico se determina de acuerdo con:

Pozo 2

Área a regar = 17 há

Módulo = 0.6 l/s/há

Caudal para riego: $\text{Área a regar} \times \text{módulo} = 17 \text{ há} \times \frac{0.6 \frac{\text{l}}{\text{seg}}}{\text{há}} = 10.2 \text{ l/seg}$

Caudal requerido para riego = 10.2 l/seg

Pozo 3

Número de cabezas de ganado a abastecer de agua = 176

Módulo 0.001 l/s/animal

Área a regar = 53 há

Módulo = 0.6 l/s/há

Caudal para abrevadero =

$\text{Nro. de cabezas a abrevar} \times \text{módulo} = 176 \text{ cabezas} \times \frac{0.001 \frac{\text{l}}{\text{seg}}}{\text{animal}} = 0.176 \frac{\text{l}}{\text{seg}} = 0.18 \text{ l/seg}$

Caudal para abrevadero = 0.18 l/s, se toma 0.2 l/seg

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0387** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

15

Caudal para riego: $\text{Área a regar} \times \text{módulo} = 53 \text{ há} \times \frac{0.6 \text{ l/s}}{\text{há}} = 31.8 \text{ l/s}$

Caudal requerido para riego = 31.8 l/s

Caudal total requerido del pozo 3 = 32 l/seg

De esta manera, a partir de las pruebas de bombeo efectuadas a los pozos 2 y 3 se tiene que el caudal que es posible obtener sin afectar la operación de bombeo es 5.9 l/seg para el pozo 2 y 40.6 l/seg para el pozo 3. No obstante, teniendo en cuenta los requerimientos de agua evaluados, se tiene que los máximos caudales a bombear en los pozos 2 y 3 son, respectivamente, 5.9 l/seg, y 32 l/seg, con lo que se tiene que el aumento de caudal a extraer de los pozos 2 y 3 es, respectivamente, de 2,13 l/seg y 13,6 l/seg, teniendo la obligación el usuario de limitar la cantidad de agua a extraer, mediante un dispositivo que garantice dicho límite (válvula de paso). Se debe tener en cuenta que estos pozos presentaron caudales que oscilaron entre 5.91 y 10 l/s (pozo 2) y 37.8 y 40.6 l/seg (pozo 3), por lo que el caudal a concesionar está acorde con la capacidad del mismo y el requerimiento de agua.

Es importante mencionar que no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas, ya que el asentamiento humano más próximo es el casco urbano de Agustín Codazzi, que se abastece de agua a partir del río Magiriaino y se localiza a más de 5 km de distancia de los pozos 2 y 3.

A partir de la información aportada en el numeral 5 del presente concepto, se puede establecer que hay derivaciones para riego que pueden estarse abasteciendo de las mismas formaciones acuíferas en que se localizan los pozos 2 y 3. Sin embargo, dadas las distancias a que se ubican dichas derivaciones, se considera que la afectación por interferencia del cono de abatimiento es poco probable. La derivación para planta industrial más cercana a los pozos 2 y 3, es el pozo de la fábrica de Palmas Oleaginosas de Casacará, a más de 15 km de distancia, lo que constituye, con suficiencia amplia, un factor de seguridad para este.

De acuerdo con el usuario, como parte de las instalaciones que se beneficiarán o que se usarán para el aprovechamiento de agua se tiene un sistema de pivote central que se planea conectar al pozo 3 (30.29 há), un sistema de riego por goteo para cultivos de cítricos y de mango de 2 há, sistemas de riego por aspersión Amirit y Cañón para un sistema silvopastoril de 4.6 há y otros lotes de cultivo actualmente aprovechados por Corpoica. De acuerdo con la información aportada por el usuario, el pivote central tendría una tubería de 495 metros de longitud, con un radio efectivo de 310.6 m, y una cobertura efectiva de 30.29 há. Así mismo se dispone de tanques de almacenamiento de agua así: uno de 90 m³ y uno de 130 m³ para el pozo 2; dos de 90 m³ y uno de 8 m³ para el pozo 3. Tanto los pozos profundos 2 y 3 a aprovechar por parte del usuario, como las instalaciones para riego y abrevadero, se ubican en un predio de su propiedad.

En virtud de que el usuario propone sistemas de riego por aspersión y por goteo, y de acuerdo con lo manifestado por el mismo durante la diligencia, el método de riego (goteo y aspersión), además de un sistema de drenaje compuesto por tuberías con filtro en las descargas, no generará sobrantes.

4. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no de aumentar el caudal

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0887 - CORPOCESAR - 14 AGO 2018

Continuación Resolución No 0887 de 14 AGO 2018 por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----16

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de los pozos profundos denominado 2 y 3, respectivamente georreferenciados con las coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, Colombia, origen central) indicadas en la Tabla 12.

Tabla 12 Ubicación de los pozos 2 y 3

Pozo profundo	Longitud	Este, m	Latitud	Norte, m	Altura geoidal, m
2	73° 15' 27.2" W	1'089.898	9° 59' 59.76" N	1'597.723	99
3	73° 15' 45.5" W	1'089.345	9° 59' 33.8" N	1'596.929	96

en el predio denominado Lote de Terreno, de matrícula inmobiliaria 190-162293, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (hoy Agrosavia), con identificación tributaria No. 800.194.600-3, por un término de 10 años. El uso del recurso se autoriza para satisfacer la necesidad de riego agrícola y abrevadero de ganado según se indica en la Tabla 13.

Tabla 13. Caudales en aumento y total concesionado

Pozo	Caudal actual, l/seg	Caudal concesionado en aumento para riego, l/seg	Caudal concesionado en aumento para abrevadero, l/seg	Caudal resultante total (actual + aumento), l/seg	Riego, há (total)	Abrevadero, cabezas de ganado (total)
2	3,77	2,13	0	5,9	17	0
3	18,4	13,4	0,2	32	53	176

Como puede observarse en la Tabla 13, con relación a la concesión actualmente otorgada, el aumento de caudal a extraer de los pozos 2 y 3 es, respectivamente, de 2,13 l/seg y 13,6 l/seg.

5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar

Habiéndose obtenido el caudal que es posible asignar según los requerimientos de agua y las características del pozo (el Pozo 2 para uso agrícola con 5.9 l/s y el Pozo 3, con 0.2 l/seg para uso pecuario y 31.8 l/s para uso agrícola) se tiene que:

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica superficial o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
088714 AGO 2018

Continuación Resolución No **088714** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

subterránea solicitada por el (sic) Corpoica para el establecimiento o predio denominado Lote de Terreno, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

La demanda del caudal será usada para las siguientes actividades:

- Pecuario
- Agrícola

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

Se toma en cuenta, en el presente caso, el caudal que es autorizado como aumento de la concesión hídrica, para cada pozo. El caudal actualmente concesionado es de 3.77 l/seg para el pozo 2 y 18.4 l/seg para el pozo 3. Así, para el pozo 2 el aumento sería de $5.9 - 3.77 = 2.13$ l/seg, mientras que para el pozo 3 el aumento sería de $32 - 18.4 = 13.6$ l/seg (divididos en 13.4 l/seg para uso agrícola y 0.2 l/seg para uso pecuario)

Pozo 2.

Tabla 9. Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2,13
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en la vereda El Gitano, zona rural.	142
U: Importancia del uso	Otros	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{agrícola} + 142$$

$$NA = \left(\frac{2.13 * 10 * (1 + 0.466)}{0.85} \right)_{agrícola}$$

$$NA = 179 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 179 árboles por concepto del aumento en magnitud de 2.13 l/seg del caudal de aprovechamiento del pozo 2.

Pozo 3

Tabla 10. Uso Pecuario

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.20

A

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0887-
CORPOCESAR-
de 14 AGO 2018

Continuación Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso pecuario	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en la vereda El Gitano, zona rural.	142
U: Importancia del uso	Otros	0,85

Tabla 11. Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	13.4
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en la vereda El Gitano, zona rural.	142
U: Importancia del uso	Otros	0,85

Reemplazando los valores en la siguiente ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{pecuario} + \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right)_{agricola}$$

$$NA = \left(\frac{0.20 * 10 * (1 + 0,085)}{0,85} \right)_{pecuario} + \left(\frac{13.4 * 10 * (1 + 0,466)}{0,85} \right)_{domestico} + 142$$

$$NA = 3_{pecuario} + 231_{agricola} + 142 = 376 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 376 árboles, por concepto del aumento en magnitud de 13.6 l/seg del caudal de aprovechamiento del pozo 3.

Así, el usuario debe sembrar por concepto del aumento de caudal, la cantidad de quinientos cincuenta y cinco (555) árboles de especies natural de la zona en que se ubica su predio.

- Concepto sobre viabilidad de la ampliación del plazo para sembrar árboles ordenados en la resolución 0487 del 12 junio de 2017, teniendo en cuenta la solicitud formulada a folio 181 del expediente

Con relación a este tema, ante requerimiento formulado durante la diligencia, el usuario manifestó que el conjunto de las actividades necesarias para el establecimiento de la plantación de 3560 árboles de especies nativas, así como la duración de las mismas es: identificación de posibles áreas de siembra (2 meses), selección de los árboles semilleros (1 mes), recolección de semillas y/o compra de semillas (1 mes), propagación de semillas (1 mes), rustificación de plántulas en viveros (5 meses), preparación del terreno y establecimiento de plántulas en época de lluvia (2 mese), para una duración total de 12 meses. Así, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar como máximo 1 año adicional para el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5.5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0887** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----19

desarrollo de las actividades que el usuario ha especificado requiere para el establecimiento de los 3560 árboles especificados en la resolución 0487 del 12 junio de 2017, ya que se debe tener en cuenta el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades especificadas y el clima requerido especialmente para la siembra.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3 por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 .

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 .

ARTICULO SEGUNDO : Aumentar a nombre de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , en cantidad de dos punto trece (2.13) l/s destinados a la actividad de riego de cultivos , la asignación hídrica otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017, sobre el pozo No 2 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, para la implementación del proyecto denominado **“OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO COMO ESTRATEGIA PARA**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0887** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----20

MITIGAR LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

PARAGRAFO : A partir de la ejecutoria de esta resolución , la asignación hídrica otorgada sobre el pozo No 2 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se establece en cantidad total de cinco punto nueve (5.9) l/s.

ARTICULO TERCERO: Aumentar a nombre de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , en cantidad de trece punto seis (13.6) l/s destinados a la actividad de riego de cultivos (13.4 l/s) y abrevaderos (0.2 l/s) , la asignación hídrica otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017, sobre el pozo No 3 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, para la implementación del proyecto denominado “OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS AGUA Y SUELO COMO ESTRATEGIA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA VARIABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.

PARAGRAFO : A partir de la ejecutoria de esta resolución , la asignación hídrica otorgada sobre el pozo No 3 del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se establece en cantidad total de treinta y dos (32) l/s.

ARTÍCULO CUARTO : Imponer a LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , las siguientes obligaciones adicionales a las establecidas en la resolución No 0487 del 12 de junio de 2017:

1. Mantener equipos de bombeo , con las mismas características técnicas de los empleados durante la prueba de bombeo practicada por la Corporación (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
2. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se proceda a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación.
3. Ajustar el plan de operación del pozo 4 , en caso que se determine que, como consecuencia de su operación hay afectación de otro u otros puntos de aprovechamiento de agua subterránea. de manera tal que ello limite las posibilidades de aprovechamiento ya establecidas para tales puntos.
4. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico concesionado .
6. Sembrar 555 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de los pozos de aguas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0887** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-21-

subterráneas, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Dentro del mismo plazo se deben sembrar los 3.560 árboles establecidos en el numeral 15 del artículo tercero de la resolución No 0487 del 12 de junio de 2017, ampliando de esta manera el plazo allí señalado, de conformidad con el concepto técnico rendido en el proceso. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

www.corpoesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0887** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA** con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA** con identificación tributaria N° 800.194.600-3, como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----22

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO QUINTO : El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO : La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293 . El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de **LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA** con identificación tributaria N° 800.194.600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario. *J.*

ARTICULO DECIMO : Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0887** de **14 AGO 2018** por medio de la cual se acepta el cambio de razón social de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800.194.600-3, por el de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA con identificación tributaria N° 800.194.600-3 , como titular de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante Resolución No 0487 del 12 de junio de 2017 y se otorga aumento del caudal allí concesionado

-----23

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

14 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado, Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 066-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181